

# Boletín Oficial

de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:  
CONCERTADO

NÚMERO 211

Martes 15 de Septiembre

AÑO DE 1936

## Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

## Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

El BOLETÍN OFICIAL de la Junta de Defensa Nacional de España, correspondiente al día 12 del mes de Septiembre, publica las siguientes disposiciones:

### Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

Decreto núm. 101

A fin de poder normalizar la situación de los empleados públicos a quienes haya sorprendido el Movimiento Nacional, con causa justificada, fuera de su residencia oficial, y no hubieran podido reintegrarse a ella, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, vengo en decretar:

Artículo primero. Los funcionarios del Estado que, con causa justificada, se encuentren fuera del lugar de su residencia oficial y que no puedan reintegrarse a ella, se presentarán a la Autoridad, Centro o funcionario de superior categoría, dentro de su respectivo orden, de la provincia en que se encuentren. En el caso de no poder hacer tal presentación en la capital de la provincia, la harán ante la Autoridad local más similar a su función, quien inmediatamente lo comunicará al organismo provincial referido.

Artículo segundo. Las Autoridades, Centros y funcionarios, a que se refiere el artículo anterior, abrirán un registro de presentación del personal, en el que harán constar, además de la filiación del interesado, cargo que desempeña, lugar de su residencia, causas o motivos que han dado lugar a no estar incorporado a su destino y fecha en que hace la presentación.

Artículo tercero. Las referidas Autoridades, Centros o funcionarios remitirán, semanalmente, a esta Junta de Defensa Nacional, relación circunstanciada de las presentaciones ante ellos efectuadas.

Artículo cuarto. Los funcionarios que, con anterioridad a este Decreto, hayan hecho la presentación a que se refieren los

artículos precedentes, deberán ratificarle dentro del término de ocho días, en la forma prevenida, haciéndose constar, en las relaciones a que se contrae el artículo anterior, las fechas de una y otra presentación.

Artículo quinto. Los jefes respectivos remitirán asimismo a esta Junta relación de los funcionarios que no se encuentren en la actualidad desempeñando sus funciones y las causas exactas o probables a que ello obedezca.

Dado en Burgos a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto núm. 102

Los defectos inherentes a la institución del Tribunal Jurado, cuya enumeración no es precisa al ser sobrado conocidos, acrecentados en España por la labor disolvente realizada por el mal llamado Frente Popular, que, por todos los medios ilícitos, hizo presa en muchos de sus componentes al objeto de sustituir la recta administración de justicia por una notoria parcialidad en los asuntos atribuidos a su competencia, beneficiosa a sus bastardos intereses, aconseja, en forma indeclinable, la necesidad de suspender el funcionamiento del Jurado para que los Tribunales de Derecho restablezcan el imperio de la Justicia misma, única e imparcial columna básica en que ha de sustentarse toda sociedad organizada.

Y por ello, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con la misma, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se suspende el funcionamiento del Tribunal del Jurado en todo el territorio nacional sometido a la jurisdicción de ésta y en el que en lo sucesivo se someta, de conformidad a lo dispuesto en la primera disposición especial de la vigente ley del Jurado.

Artículo segundo. Las causas criminales atribuidas por dicha ley al conocimiento del Jurado, pasarán a ser de la exclusiva competencia de los Tribunales de Derecho, conforme a las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento Criminal, incluso las que en la actualidad se encuentren pendientes de celebración de nuevo juicio oral, por haberse acordado

la revisión, y las también pendientes de vista, como consecuencia de casación declarada en recurso por quebrantamiento de forma.

Dado en Burgos a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto núm. 103

Como consecuencia de las actuaciones contrarias al Movimiento Nacional, observadas en algunos Registradores de la Propiedad, se hace preciso dictar disposiciones encaminadas a evitar que dichos funcionarios sigan al frente de sus despachos, y resolver acerca de la forma en que hayan de ser sustituidos, hasta que, normalizada totalmente la vida jurídica, se resuelva en definitiva; en atención a todo lo cual, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en decretar:

Artículo primero. Las facultades concedidas por las Leyes a la Dirección general de Registros deben entenderse asumidas por esta Junta Nacional, que, a su vez, las delega en parte en los Presidentes de las Audiencias Territoriales respectivas o de las Provinciales, cuya Territorial no se encuentre bajo el dominio del Ejército, hasta que esta sujeción se haya logrado.

Artículo segundo. A propuesta de la Autoridad Superior, Gubernativa o Militar de la provincia en que esté enclavado el Registro de la Propiedad respectivo, los Presidentes de las Audiencias a que se refiere el artículo anterior, podrán suspender al Registrador cuando sus actuaciones, contrarias al Movimiento Nacional, aconsejen la adopción de tal medida.

Si los Presidentes Delegados entendieran que la actuación de un Registrador es merecedora de la separación o destitución del cargo, lo propondrán así a la Junta de Defensa Nacional, para que ésta resuelva en definitiva.

Artículo tercero. Los Registros en que sus titulares hayan sido sometidos a lo dispuesto en el artículo segundo, serán interinados en la forma que determinan el artículo 45 y siguientes del Decreto de treinta de Julio de mil novecientos treinta y cua-

tro, cesando el Registrador, suspenso o separado en el acto, a pesar de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo cuarenta y siete de mencionado Decreto.

Las suspensiones de Registradores acordadas con anterioridad a la presente disposición, por los motivos antes dichos, serán ratificadas por los Presidentes respectivos, haciéndose las sustituciones en la forma que queda establecida.

Dado en Burgos a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto núm. 104

La defensa de los intereses de la economía nacional, determina la necesidad de una reunión extraordinaria del Consejo del Banco de España en esta capital, y en su virtud, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y con su acuerdo, vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se convoca a reunión extraordinaria al Consejo del Banco de España, la que tendrá lugar en esta ciudad de Burgos, el día 14 del corriente mes, a las cinco de su tarde. Si alguno de los Consejeros no pudiera asistir, lo justificará debidamente ante esta Junta.

Segundo. La representación del Estado cerca del Consejo del Banco de España, correrá a cargo de la Comisión Asesora de Hacienda de la Junta de Defensa Nacional.

Dado en Burgos a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto núm. 105

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Antonio Lasierra Purroy, asuma las funciones de Delegado de la Junta de Defensa Nacional en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Dado en Burgos a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto núm. 106

Anteriores disposiciones ema-

nadas de esta Junta de Defensa tendieron a evitar, en atención a las circunstancias especialísimas del momento, el perjuicio que a los intereses generales del país podría irrogarse si los cuenta-correntistas y los imponentes de las Cajas de Ahorro, retiraban parte considerable de sus fondos, sin causa bastante que justificase su proceder. En rigor, aquellas medidas extrañaban, más que la limitación de un derecho, una verdadera cortapisa al abuso de éste.

Aunque los Decretos de que se trata han producido los efectos pretendidos, la realidad ha venido a poner de manifiesto la necesidad de sujetar también a determinadas trabas otras operaciones — algunas análogas a las primeramente comprendidas — y asimismo, la conveniencia de que la fiscalización gubernativa se lleve a cabo, en lo sucesivo, en distinta forma y sobre bases diferentes.

Para asegurar el éxito de esta disposición, la Junta de Defensa confía, mucho más que en la severidad de las sanciones señaladas, en esa exaltación del espíritu de ciudadanía que, al presidir el movimiento nacional presente, impone el cumplimiento de los deberes, con olvido momentáneo del ejercicio de los derechos.

En atención a lo expuesto, como presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta, vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo primero.** La retirada por los particulares o entidades de sumas que figuren a su nombre en las cuentas corrientes de los Bancos o Establecimientos de crédito en general, no podrá llevarse a cabo sin solicitar y obtener la correspondiente autorización gubernativa, y ajustándose a las siguientes normas:

Primera. Cuando las extracciones realizadas no excedan, en cada período de treinta días, de mil quinientas pesetas, dicha autorización se otorgará por los Gobernadores civiles de las capitales, y los Comandantes Militares en las restantes localidades, siendo requisito indispensable para ello, que al talón se acompañe una declaración jurada, suscrita por el interesado, acreditativa de las cantidades retiradas en aquel período en cualquiera de las plazas sometidas a la jurisdicción de esta Junta de Defensa, o negativa en su caso, al sólo efecto de que no quepa rebasar fraudulentamente el tipo antes señalado.

Segunda. Si las extracciones de referencia exceden de mil quinientas pesetas, la autorización habrá de solicitarse de una Junta que se constituirá en cada capital de provincia, y que estará integrada por el Gobernador civil, el Comandante Militar y el Delegado de Hacienda, o las personas en quienes los mismos deleguen, bajo su responsabilidad. Las solicitudes serán resueltas por esa Junta, por orden riguroso de entrada y con la máxima urgencia; debiendo alegarse y probarse en forma, por los peticionarios, la necesidad de la pretensión deducida y la aplicación que ha de darse a la suma reclamada.

**Artículo segundo.** Se sujetará

a las normas indicadas en el artículo anterior, toda extracción o disposición de fondos, situados en los Bancos o establecimientos mencionados, con cargo a cuentas de crédito, imposiciones a plazo fijo, préstamos, etc., cualquiera que sea la forma adoptada (talones, traspasos en cuentas, transferencias, etc.), y en general, cualquier movimiento de recursos que conduzca a idéntica finalidad.

Quedan sin embargo exceptuadas — de acuerdo con la regla quinta de la Orden de veintisiete de Julio último — las transferencias entre Establecimientos de Crédito oficialmente autorizados, cualquiera que sea la cuantía de las mismas, siempre que concurren los dos siguientes requisitos: Primero. Que dichos establecimientos radiquen en provincias que forman parte del territorio ocupado, y segundo, que los fondos objeto de las transferencias, pertenezcan a los Establecimientos y no a terceras personas.

**Artículo tercero.** Las disposiciones contenidas en el artículo primero de este Decreto, serán observadas en su totalidad, para la retirada por parte de los imponentes de las cantidades que figuren a su nombre en las Cajas de Ahorro, con la única diferencia de que el tipo de mil quinientas pesetas fijado para las cuentas corrientes u operaciones análogas, ha de entenderse sustituido por el de quinientas pesetas para los casos a que el presente artículo se contrae.

**Artículo cuarto.** Las normas expresadas en los preceptos anteriores, no serán aplicables a la devolución de las cantidades ingresadas en metálico y directamente por los interesados en sus cuentas corrientes o libretas de ahorro, a partir del día 6 de Agosto pasado, conforme a lo prevenido en la Orden de esa fecha.

En su consecuencia, podrán aquéllos disponer de tales sumas, sin someterse a limitación alguna especial.

**Artículo quinto.** Para que el Banco de España pueda otorgar créditos, será requisito indispensable que el particular o entidad que pretenda la concesión lo solicite por escrito de la Sucursal de aquel establecimiento, existente en el lugar en que el peticionario tenga su residencia o ejerza su industria. La solicitud expresará la necesidad de la concesión, la aplicación que ha de darse a la suma reclamada y la clase y cuantía de la garantía que en su caso se ofrezca, e irá acompañada de los correspondientes elementos probatorios.

Si el crédito pretendido no excediera de veinticinco mil pesetas, la concesión corresponderá al Banco de España. En otro caso, este Establecimiento se limitará a elevar la instancia documentada, con informe detallado acerca de su procedencia, a esta Junta de Defensa, la cual resolverá en definitiva. Para que pueda fijarse con exactitud la competencia del organismo llamado a resolver y poseer los debidos elementos de juicio, los interesados acompañarán también a la instancia inicial una declaración jurada, por ellos suscrita, expresiva de que no tienen concertado otro crédito en todo

el territorio sometido a esta Junta, desde el dieciocho de Julio pasado, especificado, en el supuesto contrario, la clase y cuantía de los créditos que les hayan sido conferidos.

Para poder disponer de todas las cantidades otorgadas con arreglo al presente artículo, será preciso el cumplimiento de las normas que, con carácter general, se han consignado en este Decreto.

**Artículo sexto.** La concesión de redescuentos a la Banca privada por parte del Banco de España, corresponderá a éste si la cantidad demandada en un período de treinta días no es superior a trescientas mil pesetas, y a la Junta de Defensa, previo informe razonado del expresado Establecimiento, si aquella cantidad excede de la citada cifra.

**Artículo séptimo.** Queda terminantemente prohibida la custodia de metálico y billetes del Banco de España o de Bancos extranjeros, en las cajas de seguridad que poseen los Bancos o Establecimientos de Crédito en general y arriendan a terceras personas que figuren como tenedores del numerario. Idéntica prohibición alcanza a los depósitos lacrados que tengan la misma finalidad y a cualquier otra modalidad de atesoramiento en los Establecimientos indicados, encaminada a sustraer de la circulación el metálico y los billetes de que se trata.

**Artículo octavo.** Para la efectividad del precepto contenido en el artículo anterior, los tenedores de numerario deberán presentar, en el plazo máximo de cinco días, a partir de la publicación de este Decreto, una declaración jurada al Director del Banco o Establecimiento respectivo, comprensivo de la clase y cuantía de los recursos de referencia, y aquél lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil, para que designe un funcionario que, en unión del interesado y del representante del Banco, presencie la apertura de la Caja y la extracción del numerario. Inmediatamente ingresará éste en la cuenta corriente de su propietario, si la tuviese, o en la que al efecto se le abra, siendo de aplicación a este caso lo prevenido en el párrafo final del artículo décimo del presente Decreto.

**Artículo noveno.** Desde la publicación de esta Disposición, queda asimismo prohibida la apertura de las cajas, depósitos lacrados, etc., a que se refiere el artículo séptimo, mientras no se observen las formalidades y se cumplan las prevenciones exigidas en el artículo octavo.

**Artículo décimo.** Acordada por cualquier dependencia pública o Establecimiento de crédito en general, la devolución de un depósito en metálico, de cuantía superior a mil quinientas pesetas, no se hará entrega de su importe, en ningún caso, al interesado, debiendo, quien decrete la devolución, adoptar las medidas pertinentes para que el metálico se ingrese, a nombre de aquél, en su cuenta corriente. Si el depositante no tuviese cuenta corriente, se le abrirá al efecto en el Banco que designe, de los situados en la localidad, cualquiera que sea la suma objeto del depósito.

En uno y otro caso, no se entenderá realizado el ingreso directamente y por el mismo cuenta-correntista, y en su virtud, se estimará aquél a los fines de la disposición de numerario, como llevado a cabo antes del seis de Agosto último.

**Artículo undécimo.** La falsedad cometida en las declaraciones exigidas en este Decreto, así como toda contravención dolosa de las disposiciones que el mismo contiene, serán severísimamente sancionadas por esta Junta de Defensa, sin que quepa la condonación, cuando las penas impuestas sean de carácter pecuniario.

**Artículo duodécimo.** Quedan derogadas cuantas disposiciones de carácter general o especial, se opongan a las contenidas en el presente Decreto, el cual entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Dado en Burgos a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

## ORDENES

Del 6 de Septiembre de 1936

5.ª

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, concede la gratificación de efectividad de 1.300 pesetas, a partir de primero de Octubre próximo, al Maestro de taller don Aurelio Pérez Sillar, de la Academia de Artillería e Ingenieros, el cual cuenta trece años de efectividad en su empleo.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

6.ª

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha acordado conceder los premios de efectividad que se indican, a los Oficiales que figuran en la siguiente relación que comienza con don Juan Porteguer Valera y termina con D. José Carmona.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Relación que se cita.

Mil quinientas pesetas, desde 1.º de Octubre de 1936, por 15 años de efectividad en el empleo:

Capitán de Artillería, de la Academia de Artillería e Ingenieros, D. Juan Porteguer Valera

Mil pesetas, por diez años de empleo, a partir de 1.º de Agosto pasado:

Capitán de Artillería, D. Carlos Fernández y González Longoria, de la Academia de Artillería e Ingenieros.

Capitán de Artillería, D. José Riera Aiza, de la misma.

Teniente de Artillería, D. Ricardo Arriero Gardiel, de la misma.

Teniente de Ingenieros, don Fernando García Rodríguez, de la misma.

Mil pesetas, por diez años de empleo, a partir de 1.º de Octubre de 1936:

Teniente de Artillería don Camilo Vázquez Gondaraz, Academia de Artillería e Ingenieros.

Teniente de Artillería don José Carmona y Pérez de Vera, de la misma.

Lo que se reproduce en este periódico oficial para general conocimiento y efecto.

Cáceres, 15 de Septiembre de 1936.—El Gobernador Civil, Fernando Vázquez.

3245

**SE CONSTITUYE EN SEGOVIA LA CENTRAL DE RESINAS**

En virtud de Orden de la Junta de Defensa Nacional, ha sido constituido ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de Segovia, el Consejo de Administración de la Central de Resinas Españolas, el cual le componen los señores y entidades siguientes:

Presidente, don Juan Juárez Martín, Ingeniero Industrial, Jefe de la Delegación de Industria de Segovia; Vocal Secretario, don Carlos Lafuente y Serrano, Ingeniero de Montes, Jefe del Distrito Forestal de Segovia; Vocales, D. José María Barroja, Ingeniero de Montes, en representación de la Mancomunidad de Almazán (Soria); D. José González, Secretario del Ayuntamiento de Coca (Segovia), en representación de dicho Ayuntamiento; Resinas Españolas S. A., D. Basilio Mesa, D. Leocadio Suárez, don Juan García, D. Ciro Herrero, D. Facundo Calvo y D. Eugenio del Campo, en representación de los fabricantes de Resinas.

En la primera reunión celebrada por este Consejo ha acordado designar para el «Comité de Gerencia» al Sr. Presidente del Consejo de Administración y a los Vocales D. Basilio Mesa y D. Eugenio del Campo, que llevarán la Dirección de la Central de Resinas Españolas, estableciendo las oficinas en Segovia, plaza de Guevara, núm. 1 (Distrito Forestal), donde deberán dirigir la correspondencia los consumidores que estén interesados en la adquisición de los productos AGUARRAS Y COLOFONIAS.

También se acordó reiterar la gratitud y adhesión del Consejo a la Junta de Defensa Nacional; dar las gracias al Excmo. Sr. Gobernador civil de Segovia, don Joaquín España, por su interés y actividad para llegar con toda rapidez a la formación de dicho Consejo y al Excmo. Sr. Presidente de la Cámara de Comercio, por la prestación de sus locales para celebrar las primeras reuniones.

El Comité de gerencia se propone acuar los trabajos de organización y ventas de productos en el mercado nacional y especialmente en el extranjero, a fin de conseguir el numerario necesario para pagar a los obreros resineros y las rentas de pinares a los Ayuntamientos propietarios de montes resineros, cuyos presupuestos se nutren con estos ingresos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 14 de Septiembre de 1936.—El Gobernador civil, Fernando Vázquez.

3232

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS**

**PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por esta Jefatura durante el mes de Julio de 1936**

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR		Cilindrada	H. P. ....	FORMA	Número de asientos	TARA	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio
			Marca	Número									
3.019	2. <sup>a</sup>	2	D. K. W.	581.720	2	7	C. interior	4	—	—	D. Francisco Jiménez Lister	Logrosán	S. P.
3.020	2. <sup>a</sup>	2	Ford	C. 31.878	4	9	Idem	4	—	—	Ricardo Salvado Muro	Brozas	S. P.
3.021	2. <sup>a</sup>	6	Ford	112.115	4	8	Idem	4	—	—	Manuel Rodríguez	Zorita	S. P.
3.022	2. <sup>a</sup>	10	Fiat	092.310	4	8	Idem	4	—	—	Francisco Sánchez Sarva	Idem	S. P.
3.023	2. <sup>a</sup>	18	Ford	109.912	4	8	Idem	4	—	—	Antonio Gil Peral	Garciaz	S. P.

Cáceres, 8 de Agosto de 1936.—El Ingeniero Jefe, José M.<sup>a</sup> Nocetti.

3019

**Escuela Normal del Magisterio Primario**

**EXAMENES**

Se pone en conocimiento de los alumnos, tanto oficiales como libres, de los diversos planes de Enseñanza, que los exámenes de asignaturas y grupos darán comienzo el día 25 del actual, a las nueve de la mañana, en este Centro o en el que oportunamente se indique en referida Escuela.

Para los alumnos que están prestando servicios militares habrá nueva convocatoria.

Lo que se hace público para conocimiento de los aspirantes.

Cáceres, 11 de Septiembre de 1936.—El Secretario, Higinio Bullón.—V.º B.º, el Director, Miguel A. Ortí.

3233

**Juzgados**

**CORIA**

Don Benedicto Hernández Herro, Juez de Instrucción y Primera Instancia de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente hago saber: Que en mérito de las diligencias de apremio que se tramitan en este Juzgado a virtud de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario seguido en el mismo con el número 21 de 1932, digo 22, sobre lesiones contra Tomás Polán Mateos, para hacer efectivas las costas causadas en dicha causa, se sacan a pública subasta los bienes siguientes, embargados al rematado:

Una tierra al Humilladero, de igual término de Moraleja, que linda al Norte, con otra de herederos de Emilio Polán; Saliente, con otra de los hijos de Saturnino Polán; Mediodía, con otra de Josefa Rodríguez, y Poniente, hijos de Catalina Polán; tasada en 40 pesetas.

**ADVERTENCIAS**

1.<sup>a</sup> La subasta es por término de veinte días y el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 12 de Octubre próximo, a las once horas.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación del avalúo, después de descontado un 25 por 100 por tratarse de segunda subasta.

3.<sup>a</sup> Los licitadores para tomar parte en el remate, deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 del valor que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.<sup>a</sup> No existen títulos de propiedad de las fincas y en su caso serán suplidos por cuenta del rematante, con arreglo a la ley Hipotecaria.

Dado en Coria, a 10 de Septiembre de 1936.—Benedicto Hernández.—El Secretario, Francisco González.

3227

## JARANDILLA

Don José Rodríguez Martín, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente edicto y en méritos de la causa que se instruye por este Juzgado con el número 96 del año actual, por muerte del vecino de Cuacos, Ildefonso Francisco Izquierdo, se ofrece a la viuda del mismo, Primitiva Jiménez Hornero, residente en Barcelona, el procedimiento, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 109 de la ley de enjuiciamiento criminal.

Dado en Jarandilla, a 9 de Septiembre de 1936.—José Rodríguez.—El Secretario judicial, Avelino Rodicio.

3237

## Alcaldías

## GUIJO DE CORIA

Don Pascasio Ruano Mesa, Presidente de la Junta General del Repartimiento de utilidades de este pueblo.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el Repartimiento general de Utilidades de esta localidad, formado para el año de 1936, con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, estará el mismo de manifiesto al público en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En dicho repartimiento se hallan incluidos los hacendados forasteros cuya relación a continuación se publica, para que les sirva de notificación en sus cuotas.

Número de orden, nombres y apellidos, vecindad y cuotas que han de satisfacer.

- 1 Ramona Varquero, Guijo de Galisteo, 41 pesetas.
- 2 Cándido Varquero Santos, idem, 1'75.
- 3 Daniela Varquero Dillán, idem, 22'25.
- 4 Santiago Díaz Cecilio, idem, 12'50.
- 5 Mateo Dillán Garrido, idem, 5'25.
- 6 Francisco de Dios Gutiérrez, idem, 94'25.
- 7 Juan de Dios Gutiérrez, idem, 5'75.
- 8 Francisca Dillán Garrido, idem, 17'50.
- 9 Agustín Garrido López, idem, 6'50.
- 10 Félix Garrido López, idem, 14'75.
- 11 Andrés Hermoso Pérez, idem, 6'50.
- 12 Francisco López Hernández, idem, 3'50.
- 13 Gabriel López Olivera, idem, 10'75.

- 14 Antonio López Hernández, idem, 1'75.
- 15 Andrés López Garrido, idem, 1'75.
- 16 Miguel López Hernández, idem, 6.
- 17 Agustín López Garrido, idem, 10.
- 18 Francisco López Arroyo, idem, 8.
- 19 José López Arroyo, idem, 11'50.
- 20 Julián Marcos Martín, idem, 38'25.
- 21 Valentín Martín López, idem, 7'75.
- 22 Pedro Mateo Varquero, idem, 9'75.
- 23 José Martín Pérez, idem, 12.
- 24 Leoncio Olivera Varquero, idem, 16'50.
- 25 Marcos Pérez Pérez, id., 1.
- 26 Nicolás Pérez Martín, idem, 10'75.
- 27 Francisco Rodríguez Ortigo, idem, 5'50.
- 28 Juan Rodríguez López, idem, 39'50.
- 29 Tomasa Sánchez Lorenzo, idem, 48.
- 30 Leopoldo Sánchez Osuna, idem, 19'50.
- 31 Vicente Santos Sánchez, idem, 40'25.
- 32 José Lino Sánchez Gutiérrez, idem, 7.
- 33 Modesto Sánchez López, idem, 1'50.
- 34 Manuel Aparicio Valle, Morcillo, 14'25.
- 35 Demetrio Corchero Sánchez, idem, 56'50.
- 36 Juan Gordo Garrido, Morcillo, 11'50.
- 37 Tomás Garrido Ruano, idem, 14'75.
- 38 Rufino González Paniagua, idem, 5'75.
- 39 Luis González Paniagua, idem, 3'50.
- 40 Elías López Hernández, idem, 27'50.
- 41 Baldomero López Hermoso, idem, 14'75.
- 42 Santiago Fresno, idem, 25.
- 43 Nemesio Alejandro Cristo, Calzadilla, 5'75.
- 44 Pedro Andrés Cañada, idem, 26'50.
- 45 Joaquina Campos Gutiérrez, idem, 13'50.
- 46 Eleuteria Campos Carlos, idem, 12'75.
- 47 Gumersindo Campos Hurtado, idem, 12.
- 48 Francisco García, idem, 7'75.
- 49 Anacleto González, idem, 3.
- 50 Isidoro Hurtado, idem, 5'75.
- 51 Arturo Hierro Cristo, idem, 1.
- 52 Lorenzo Martín, idem, 28'75.
- 53 Luis Martín Sánchez, idem, 1'25.
- 54 Sandalia Maestre, idem, 3'75.
- 55 Buenaventura Maestre, idem, 6'25.
- 56 Nicolás Maestre, id., 10'75.
- 57 María Martín Anave, idem, 22'25.
- 58 Epifanio Manzano Martín, idem, 10'75.
- 59 Valentina Manzano Maestre, idem, 12'50.
- 60 Manuel Pablo García, idem, 15'50.
- 61 Agustín María Pablo Téllez, idem, 78'50.
- 62 Eulalio Rodríguez Flores, idem, 5'75.

- 63 Daniel Rodríguez Maestre, idem, 3.
  - 64 Ambrosio Sánchez Sánchez, idem, 1.
  - 65 Andrea Sánchez Sánchez, idem, 2'25.
  - 66 Juana Sánchez Sánchez, idem, 1.
  - 67 Simeón Gañán González, idem, 150.
  - 68 Félix Utrera Vicente, idem, 25.
  - 69 María Vaquero, Montehermoso, 15'50.
  - 70 María Calvo Garrido, idem, 5.
  - 71 Cayetano Domínguez, idem, 5'75.
  - 72 Julián Domínguez Domínguez, idem, 1.
  - 73 Manuel Domínguez Osuna, idem, 150.
  - 74 Celestino Garrido Garrido, idem, 11'50.
  - 75 Francisco Garrido Garrido, idem, 25.
  - 76 Loreta Garrido Jiménez, idem, 7.
  - 77 María González Clemente, idem, 9'25.
  - 78 José Mesa Iglesias, idem, 5'75.
  - 79 Demetria Martín, idem, 11'75.
  - 80 Basilio Pulido Martín, idem, 1.
  - 81 Dámaso Pulido Martín, idem, 3'50.
  - 82 Lorenza Pulido Gutiérrez, idem, 5'75.
  - 83 Teresa Pulido, idem, 5'75.
  - 84 Andrea Pulido, id., 11'50.
  - 85 Ramón Pulido Gutiérrez, idem, 5'75.
  - 86 Benedicto de Casio, idem, 50.
  - 87 Bartolomé Gutiérrez, idem, 20.
  - 88 Juan Gañán González, Pozuelo de Zarzón, 175.
  - 89 Antonio Martín Serradilla, idem, 18'75.
  - 90 Juan Moreno Lucas, Villa del Campo, 2'50.
  - 91 Evaristo Paramino Prieto, idem, 50.
  - 92 Tomás Pizarro, idem, 25.
  - 93 Juan Carlos, Coria, 84.
  - 94 Agustín Echavarrri Pico, idem, 71.
  - 95 Joaquín Echavarrri Muñóz, idem, 263'75.
  - 96 Gonzalo Francisco Batuecas, idem, 295'50.
  - 97 Rafael Valiente, idem, 11'25.
  - 98 Eusebio Valiente Sánchez, idem, 4'50.
  - 99 Eduardo Gutiérrez, idem, 1.231'75.
  - 100 José Gutiérrez, idem, 1.099'25.
  - 101 Remigio Martín Sánchez, Zarza de Granadilla, 41'75.
  - 102 Luisa Mesa Iglesias, idem, 38'75.
  - 103 Lucio Sánchez Lorenzo, Torrejoncillo, 75.
  - 104 Modesto Durán, Plasencia, 100.
  - 105 José Gallego, Moraleja, 200.
- Guijo de Coria a 8 de Septiembre de 1936.—El Presidente de la Junta, Pascasio Ruano.

3206

## ACEITUNA

## Edicto

Aceptada en principio la propuesta de suplemento de crédito al capítulo 6.º del presupuesto de

gastos del año actual, se expone al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Aceituna a 10 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, P. A., Sera-pio Pérez.

3221

## SAN MARTIN DE TREVEJO

## Edicto

Don Luis Díaz Gómez, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para 1936.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En San Martín de Trevejo a 9 de Septiembre de 1936.—El Presidente, Luis Díaz Gómez.

3226

## ALCANTARA

Durante los quince primeros días del próximo mes de Octubre, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el padrón de la patente nacional de automóviles de este término municipal para el año de 1937.

Alcantara a 10 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Rafael Bustamante.

3222

## LADRILLAR

## Anuncio

Confacionado el Repartimiento General de Utilidades para el presente ejercicio de 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo y tres días más, puedan los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, siendo necesario en las que presentaren, que estén fundadas en hechos concretos y unidas las pruebas necesarias para su justificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 510 y siguientes del vigente Estatuto Municipal.

Ladrillar, 9 de Septiembre de 1936.—El Alcalde - Presidente, Juan Grajera.

3236